

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 36
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Jaca, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, que continúa vacante por haber sido nombrado para el de Laguardia el electo D. José de Colsa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y en la Real orden de 8 de Noviembre del mismo año:

Considerando que no habiéndose presentado al concurso Aspirantes de los designados en el párrafo primero del referido art. 5.º, esa Dirección general ha formado la correspondiente terna con los tres Registradores más antiguos, de conformidad con lo preceptuado en el segundo párrafo del repetido art. 5.º;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Jaca á D. Fernando Torrecilla del Puerto, que sirve igual cargo en Navaherrosa, y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Fernando Torrecilla del Puerto.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Abril de 1877. Ha ejercido la Abogacía.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1877 ingresó, mediante oposición, en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Por otra de 25 de Septiembre del mismo año fué nombrado Registrador de Grandas de Salime.

Por otra de 12 de Noviembre de 1878 fué trasladado al de Navaherrosa.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se provea en el turno de oposición que le correspon-

de la cátedra de Aritmética mercantil, Teneduría de libros y ejercicios prácticos de Contabilidad, vacante en el Instituto de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido trasladar en virtud de concurso á la cátedra de Latín y Castellano del Instituto de Burgos, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Francisco Ruiz de la Peña, Catedrático numerario de igual asignatura en el de León, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Francisco Ruiz de la Peña.

Desde 1859 hasta su ingreso en el Profesorado oficial fué sustituto de Latín y Griego y de Latín y Castellano en varios Institutos, siendo además en dicho año propuesto en terna en oposiciones á cátedras de Latín.

En 23 de Julio de 1862 fué nombrado por oposición Catedrático de Latín y Castellano del Instituto de Ciudad Real, y en 21 de Julio de 1864 fué trasladado á la misma asignatura del de Vizcaya.

En 9 de Octubre de 1866 pasó á explicar la asignatura de Retórica y Poética, quedando después excedente en virtud de lo dispuesto en la circular de 30 de Octubre de 1868.

En 24 de Noviembre de 1870, desde el Instituto de Vizcaya, donde continuó prestando sus servicios en otras asignaturas, fué trasladado al de Orense en concepto de Profesor numerario de Latín y Castellano, pasando posteriormente por permuta al de Cuenca y por concurso al de León.

Ha sido Juez de oposiciones á cátedras de Latín y Castellano.

Es Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, y tiene aprobados todos los estudios hasta el grado de Doctor en la misma Facultad.

Ha publicado dos tratados de Retórica y Poética, uno en prosa y otro en verso. Nuevo sistema gramatical aplicado á la enseñanza del Latín. Colección de trozos selectos latinos. Cuadro sinóptico calcado sobre el nuevo sistema gramatical, y varios folletos y Memorias.

Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por el Director del Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid, y teniendo en cuenta la escasez de personal facultativo con que cuenta dicho establecimiento para atender á las más apremiantes necesidades del servicio, así como la dificultad de plantear inmediatamente el reglamento de dicho Observatorio, aprobado por Real decreto de 2 de Octubre del año último, en la parte que con la plantilla del personal se relaciona, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien

disponer que se saquen á oposición las tres plazas de Auxiliares vacantes en el Observatorio Astronómico de Madrid, con arreglo á los artículos 25 al 35 del reglamento mencionado, y que se autorice al Director del referido Observatorio para que, en armonía con la plantilla que figura en el actual presupuesto, proponga á este Ministerio el nombramiento interino del personal facultativo que conceptúe necesario para llenar cumplidamente las atenciones del servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la ley especial de 16 de Abril de 1885, cuyo art. 1.º autoriza al Gobierno para otorgar con sujeción á la vigente legislación sobre ferrocarriles, y con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Febrero de 1871, la concesión del ferrocarril de Calatayud á Teruel:

Visto el art. 3.º de la misma ley, asignando para la construcción de esta línea la subvención de 7.500.000 pesetas en metálico, y además, según el artículo 4.º de la misma ley, la exención de los derechos de Aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para la construcción y para la explotación durante los 10 primeros años:

Visto el expediente instruido para los efectos de la expresada ley:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 11 de Mayo del corriente año para la concesión de esta línea:

Vista el acta de la subasta celebrada al efecto el día 6 del corriente mes, de cuyo documento resulta que, observadas todas las formalidades que prescriben las disposiciones vigentes, se presentó una sola proposición suscrita por D. Alejandro Morodo y Rodríguez rebajando en la subvención de 7.500.000 pesetas, asignado por la precitada ley especial, la suma de 1.000.022 pesetas:

Vista la instancia promovida con fecha 11 del presente por el precitado D. Alejandro Morodo, suscrita además por D. Luis Urroz y Sanahuja, con el fin de que aprobándose la cesión que á favor de éste hace el rematante de todos los derechos y obligaciones que le corresponden como tal, se apruebe asimismo el remate á nombre del cesionario D. Luis Urroz, otorgándole la concesión de la línea por haberse subrogado en virtud de su firma en todos los derechos y obligaciones de dicha concesión:

Considerando que presentada con anterioridad al otorgamiento de la concesión del ferrocarril de Calatayud á Teruel la instancia en solicitud de que se haga al cesionario D. Luis Urroz, individuo de la Junta gestora del ferrocarril de que se trata, no hay razón alguna en contrario para que aceptándose la cesión del rematante se otorgue al cesionario D. Luis Urroz personalmente la concesión de la línea de que se trata, por suponerse al mismo con la aptitud legal necesaria para contratar;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien apro-

bar el acta de la subasta celebrada el día 6 del actual para la concesión del ferrocarril de Calatayud á Teruel y adjudicarla á D. Luis Urroz y Sanahuja con la subvención de 6.499.978 pesetas, en la forma que determina la condición 18 del pliego de las particulares para la concesión de esta línea, aprobado por Real orden de 11 de Mayo último, con sujeción asimismo á las tarifas de precios máximos de peaje y transporte, y relación de material libre de derechos de importación, con cuyos documentos se anunció la subasta de esta línea. Al propio tiempo se ha dignado disponer S. M. que se remita al Ministerio de Hacienda para los correspondientes efectos en el mismo departamento la precitada relación del material.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra de D. Carlos Fernández Shaw, titulada *Poesías*, y estando además cumplidas las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1870; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que con destino á Bibliotecas públicas se adquieran 250 ejemplares de dicha obra al precio de 3 pesetas cada uno y con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por V. I. en su comunicación de 22 de Mayo último, esta Real Academia ha examinado las *Poesías* de Don Carlos Fernández Shaw: en la mayor parte de ellas resaltan el calor, la exuberancia y la vida de una imaginación lozana, y aun cuando se observan en algunas errores propios de la inexperiencia juvenil, descúbranse en todas aciertos y primores que revelan en su autor, que es casi un niño, altas dotes de poeta.

Fundada, pues, no sólo en el valor intrínseco de estas *Poesías*, sino en la promesa de más sazonados frutos que encierran, la Academia cree deber informar en sentido favorable á la consulta de esa Dirección general, como premio y estímulo á quien en tan cortos años ha sabido dar gallarda muestra de claro ingenio y vigorosa fantasía.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 18 de Junio de 1886.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL Y ABOGADOS FISCALES DE TERRITORIAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

En 28 de Junio de 1886. Se dispuso, en virtud de lo prevenido en Real decreto de la misma fecha, dejando sin efecto su promoción á Teniente fiscal de la Audiencia de Las Palmas, que D. Silverio Martínez de Azagra se encargase nuevamente de la plaza de Teniente fiscal de la de Soria, que antes servía.

En 4 de Julio. Se declaró cesante, á su instancia por enfermo, y sin perjuicio de volver á la carrera, á D. Gabriel Serrano y Echevarría, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara.

En íd. íd. Se trasladó, á su instancia, á la anterior vacante de Guadalajara á D. Pedro Escobar y Muñoz, que servía igual cargo en la de Segovia.

En íd. íd. Se trasladó, también á su instancia, á igual plaza de la de Zamora, vacante por promoción de D. Evaristo Alonso, á D. Luis González Valdés, electo de la de Figueras.

En íd. íd. Se trasladó, igualmente á su instancia, á igual cargo de la Audiencia de Salamanca, vacante por traslación de D. Víctor Polledo, á D. Heliodoro María Jalón y Larraguti, que servía la de Jerez de la Frontera.

En íd. íd. Se trasladó á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por promoción de D. Ricardo López, á D. Rafael de León

Troyano, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.

En íd. íd. Se trasladó, accediendo á sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la de Sigüenza, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Rafael Pérez, á D. Emeterio Ibáñez y Arlegui, electo de la de Soria.

En 6 de íd. Se promovió en el turno primero del artículo 42 de la ley adicional á la del Poder judicial á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Manresa, vacante por traslación de Don Juan Bautista Caballero, á D. Eustaquio de Echave Sustaeta y Gaviola, Juez de primera instancia de Tolosa, que ocupaba el núm. 2.º del escalafón de su clase y 1.º entre los de la Península.

Méritos y servicios de D. Eustaquio de Echave y Sustaeta.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Junio de 1863, habiendo ejercido la profesión en Valencia desde Octubre de 1850 hasta fin de Diciembre de 1855, y en Vitoria desde Mayo de 1856 hasta Octubre de 1857.

En 23 de Mayo de 1858 se le nombró Promotor fiscal de Hacienda de Logroño; tomó posesión en 24 de Julio siguiente.

En 17 de Octubre de 1859 se le declaró cesante.

En 30 del propio mes y año fué nombrado de nuevo Promotor de Hacienda de Logroño, cargo de que se posesionó en 11 de Noviembre siguiente.

En 6 de Diciembre de 1863 declarado cesante.

En 30 del mismo mes y año repuesto en el cargo en Logroño; tomó posesión en 5 de Enero de 1864.

En 25 de Junio de 1868 se le declaró cesante por supresión del destino que desempeñaba.

En 5 de Diciembre del mismo año se le nombró Juez de primera instancia de Haro, de entrada; tomó posesión en 11 del mismo mes.

En 14 de Setiembre de 1870 se le declaró cesante.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo.

En 15 de Febrero de 1883 nombrado Juez de Tolosa; tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En íd. íd. Se promovió en el turno tercero del citado artículo á igual plaza de la de Alcañiz, vacante por traslación de D. Fulgencio Ibergallartu, á Don Lamberto Rodríguez Trelles y Puigmoltó, Juez de primera instancia de Segorbe, que ocupaba el número 35 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Lamberto Rodríguez Trelles y Puigmoltó.

En 13 de Mayo de 1869 se le expidió el título de Abogado, habiendo ejercido la profesión desde 1869 hasta 1873.

En 17 de Agosto de 1874 obtuvo, por oposición, la Promotoría fiscal de Puebla de Sanabria.

En 31 de Agosto de 1874 fué nombrado Promotor de Onteniente.

En 3 de Septiembre de 1874 lo fué para la de Albaida, y en 29 de Octubre siguiente tomó posesión.

En 8 de Mayo de 1879 fué promovido á la Promotoría de ascenso de Motilla del Palancar, tomando posesión en 6 de Junio siguiente.

En 16 de Diciembre siguiente se le trasladó, á su instancia, á la de Dolores; no tomó posesión.

En 29 de Enero de 1880 se le nombró, á su instancia, para la de Elche, posesionándose en 27 de Febrero.

En 22 de Noviembre de 1880 se le trasladó, á su instancia, á la de Gandía, posesionándose en 22 de Diciembre.

En 1.º de Enero de 1883 se le nombró Juez de primera instancia de Albaida, posesionándose en 9 de Febrero.

En 9 de Mayo siguiente promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cádiz; tomó posesión en 11 de Junio.

En 18 de Diciembre de 1884 trasladado al Juzgado de Segorbe. En 17 de Enero de 1885 tomó posesión.

En íd. íd. Se promovió en el turno tercero del citado artículo á igual plaza de la Audiencia de Jerez de la Frontera, vacante por traslación de D. Heliodoro María Jalón, á D. Rosendo Martín Pérez, Juez de primera instancia de Avilés, que ocupaba el núm. 18 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Rosendo Martín Pérez.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Noviembre de 1869, ejerciendo la profesión en Béjar desde esta fecha hasta Diciembre de 1870.

En 30 de Diciembre de 1870 fué nombrado Promotor fiscal de Villarcayo, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 29 de Enero de 1871.

En 30 de Mayo de 1875 trasladado á la Promotoría fiscal de San Cristóbal de la Laguna.

Cesante por no presentarse á tomar posesión del anterior destino.

En 11 de Marzo de 1876 nombrado para la Promotoría fiscal de Seo de Urgel, de la que tomó posesión en 3 de Abril siguiente.

En 19 de Junio de dicho año trasladado, á su instancia, á la de Entrambasaguas.

En 8 de Julio de 1878, y á su instancia, á la de Hervás.

En 26 del mismo mes y año, también á su instancia, nombrado para la de Peñafiel.

En 20 de Enero de 1882 promovido á la de Lucena (Córdoba), de ascenso y sin posesión.

En 8 de dicho mes se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Pravia, de entrada, del que se posesionó en 3 de Febrero siguiente.

En 1.º de Enero de 1883 promovido al Juzgado de Avilés, de ascenso; en 20 del mismo mes tomó posesión.

En íd. íd. Se nombró en el turno cuarto del citado artículo para igual plaza de la Audiencia de Figueras, vacante por traslación del electo D. Luis González, á D. Sérvulo Miguel González y Moreno, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas en el núm. 3.º del referido artículo.

Méritos y servicios de D. Sérvulo Miguel González y Moreno.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Noviembre de 1873.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Jaén en 11 de Marzo de 1874, en cuya capital ha ejercido la profesión desde la expresada fecha hasta 17 de Noviembre de 1882 en que lo acredita, pagando primera cuota de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de aquel Juzgado cinco años, Registrador de la propiedad interino y Fiscal municipal durante el bienio de 1874-76.

Es Bachiller en Teología.

En íd. íd. Se promovió en el turno primero del citado artículo á igual plaza de la de Seo de Urgel, vacante por promoción de D. Eloy Rodríguez, á D. Gil Cantero y Núñez, Juez de primera instancia de Manacor, que ocupaba el núm. 2.º en el escalafón de su clase y 1.º entre los de la Península.

Méritos y servicios de D. Gil Cantero y Núñez.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Octubre de 1852, habiendo ejercido la profesión en Casas Ibáñez más de doce años.

En 26 de Octubre de 1866 se le nombró para la Promotoría fiscal de Cuenca, de término, de la que se posesionó en 22 de Noviembre siguiente.

En 23 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 21 de Diciembre de 1882 nombrado Juez de La Bisbal, posesionándose en 8 de Febrero de 1883.

En 27 de Enero de 1885 se le trasladó al Juzgado de Manacor; tomó posesión en 1.º de Mayo.

En 13 de íd. Se trasladó á Teniente fiscal de la Audiencia de Segovia, plaza vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Escobar, á D. Alejandro Martín Rodríguez, que lo era de Osuna.

En íd. íd. Se promovió en el turno primero del artículo 42 de la ley adicional á la del Poder judicial á la anterior vacante de Osuna á D. Enrique Segura y Maestre, Abogado fiscal de la de Plasencia, que ocupaba el núm. 13 en el escalafón de su clase y 1.º entre los de la Península.

Méritos y servicios de D. Enrique Segura y Maestre.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Octubre de 1870.

Ha sido Juez municipal de Olmedo desde 1.º de Agosto de 1877 hasta 26 de Marzo de 1878, desempeñando varias veces por sustitución el Juzgado de primera instancia de dicha villa.

Ha ejercido la profesión en la misma desde 31 de Agosto de 1876 hasta 27 de Marzo de 1878.

En 10 de Febrero de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de entrada de Laguardia, posesionándose en 22 de Marzo.

En 21 de Octubre siguiente se le trasladó á la de Torrox; no tomó posesión.

En 4 de Diciembre siguiente se le nombró para la de Olmedo, posesionándose en 1.º de Enero de 1872.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 11 de Marzo de 1878 se le nombró para la Promotoría de Belorado; no tomó posesión.

En 18 del mismo mes se le nombró, á su instancia, para la de Alburquerque, posesionándose en 11 de Abril.

En 1.º de Marzo de 1879 se le trasladó á la de Fuente de Cantos, por incompatible en la anterior.

En 8 de Mayo siguiente se le trasladó á la de Hervás, posesionándose en 19 de Junio.

En 9 de Junio de 1882 se le trasladó, á su instancia, á la de Logrosán, de que se posesionó en 25 de Agosto.

En 1.º de Enero de 1883 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de entrada de Hervás, posesionándose en 30 del mismo mes.

En 29 de Marzo siguiente se le trasladó, á sus deseos, al de Valencia de Alcántara, del que tomó posesión en 7 de Abril.

En 8 de Octubre de 1883 promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Avila; tomó posesión en 17 de Noviembre.

En 5 de Febrero de 1884 trasladado, á su instancia, á Plasencia, posesionándose en 1.º de Mayo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Relación de las condecoraciones que S. M. se ha dignado conceder en el mes de Julio último.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III

Encomiendas ordinarias.

D. J. M. Ruiz de Salazar.
D. Ramón Mata.
D. Eduardo Osío.
D. José de Alaxa.
D. Hermenegildo Pérez.

Caballeros.

D. Ventura Navas.
D. Manuel Tello.
D. Pedro M. de Soraluze.
D. Alejandro Latorre.
D. Francisco Cambreleng.
D. Ramiro Martínez de Tejada.
D. Fidel Ceballos.
D. Gonzalo de Montalvo.
D. Angel García.
D. Luis de Castro.
D. Eladio Salvat.
D. Juan A. Belhan.
D. Víctor Arribas.
D. Lucio Arranz.
D. Mariano Casi.
D. Luis Martínez.
D. Fructuoso Peléiz.
D. Bartolomé Benítez.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes Cruces.

D. Agustín Ortiz.
D. Juan Alvarez.
D. Manuel Pérez de Guzmán.
D. Guillermo Laa.
D. Horacio Lengó.
D. Juan Escobar.
D. Camilo Pozzi.
D. Bruno Fernández.
D. Ramón García Baeza.
D. Manuel Pajarón.
D. Jerónimo Abascal.
D. Miguel Moll.
D. Ramón A. Martínez.
D. Francisco Monroy.
D. Antonio J. Afán de Rivera.
D. Fernando Bayles.
D. Pedro Moréu.
D. Segundo García.
D. Vicente Fernández.
D. Acisclo de Mora.
D. José Gonzalo de las Casas.
D. José Pertierra.
D. Manuel Vivanco.
D. Dionisio de Motos.
D. Fernando Illas.
D. Francisco R. López.
D. Federico S. Arjona.
D. Jacinto Bru de la Sala.
D. Francisco Asís Aguilar, Obispo de Segorbe.
D. Tomás Martínez.
D. Antonio Alcántara.
D. José María Esperanza.
D. Tomás Suárez.
D. Miguel Alvarez de Sotomayor.
D. Juan Antonio Uría.

Comendadores de número.

D. José María Morón.
D. Manuel Mallorgas.
D. Manuel Tobía.
D. Demetrio de la Torre.
D. Rafael de Medina.
D. Constantino Gómez.
D. Evaristo Ferrer.
D. Lucio García.
D. Toribio González.
D. Nicolás Iglesias.
D. Luis Murciano.
D. Farsilo Jimeno.
D. Salvador López.
D. Francisco Alafont.

Comendadores ordinarios.

D. Andrés Muro.
D. Manuel Alonso.
D. Manuel Benítez.
D. José Fombella.
D. Antonio Gamero.
D. Federico Tomasi.
D. Francisco Rincón.
D. Antonio Moreno.

D. Alberto Segovia.
D. José de Torres.
D. Francisco Rivas.
D. Eduardo J. Pérez.
D. Fernando Jabaloy.
D. Luis Oms.
D. Santiago Puyo.
D. José G. Gil.
D. Eduardo Fernández.
D. Francisco Candela.
D. José Calatrizo.
D. Francisco Martínez.
D. Alfonso Gómez.
D. Isidro Ucedo.
D. Manuel Ripa.
D. Santiago Aguado.
D. José López.
D. Casimiro Lanaja.
D. Antonio García.
D. Guillermo Petit.
D. Victoriano Viol.
D. Vicente Cristeto Romero.
D. José Denis.
D. Tomás Medina.
D. Antonio López.
D. José L. Martínez.
D. Manuel M. Melgar.
D. Gonzalo López.
D. Pedro Brugat.
D. Gustavo Bessa.
D. Francisco Ferraté.
D. Pedro María Plano.
D. Pedro A. Paterno.
D. Domingo Carratala.
D. Félix Pardo.
D. Eduardo González.
D. Ricardo Martínez.
D. Andrés Morales.
D. Ramón Gómez.
D. José García.
D. Jorge Piñeiro.
D. Alejandro Garzón.
D. Darío Laguna.
D. José María López.
D. Antonio Montoya.
D. Cayetano Torres.
D. Ramón Moner.
D. Eugenio Sanz.
D. Francisco López.
D. Francisco González.
D. Pascual C. Lanuza.
D. Gabriel Badell.
D. Francisco Gracia.
D. Mateo Navajas.
D. Antonio Muñoz.
D. Esteban Galindo.
D. Melchor Vidal.

Caballeros.

D. Manuel Bravo.
D. José León.
D. Juan Bautista Lacalle.
D. Manuel Lobo.
D. Angel Orozco.
D. Mariano Monasterio.
D. Alfonso Olivera.
D. Manuel Navarro.
D. Pascual Rubio.
D. Paulino Hierro.
D. José del Solar.
D. José Muñoz Oñativia.
D. Julio Pérez.
D. Antonio Mathéu.
D. Pedro Gráu.
D. Alberto Dasea.
D. Eusebio Salas.
D. Eusebio Tejedor.
D. José Braudía.
D. Vicente Ibáñez.
D. Juan Bautista Soler.
D. Antonio Ayuso.
D. Felipe Navarro.
D. Antonio Conde.
D. Wenceslao López.
D. Luis Bermúdez.
D. Antonio Martínez.
D. Jerónimo Mihura.
D. Rafael Rodríguez.
D. Juan N. Arencio.
D. Angel Mazo.
D. Pedro Burón.
D. Remigio Ceballos.
D. Juan Puyo.
D. Tomás Herrera.
D. Pedro Bellón.
D. Fernando Moure.
D. Fernando Sampayo.
D. Manuel Ouro.

Palacio 23 de Octubre de 1886.

El Subsecretario,
José Gutiérrez Agüera.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

Al Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de León, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En los pleitos acumulados que, en grado de apelación, penden, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como apelante, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal y coadyuvada por el Dr. D. Fernando de Madrazo, en representación de D. Manuel Botia é Iglesias, y de la otra D. José Rafael Oller, en rebeldía, sobre nulidad ó revocación de las sentencias dictadas por la Comisión provincial de León en 23 de Diciembre de 1879:

Visto:

Vistos los expedientes gubernativos, de los que resulta:

Que en 2 de Mayo de 1871, D. José Botia y Pastor presentó en el Gobierno civil de la provincia de León los siguientes registros: uno, de 108 pertenencias mineras de hulla con el nombre de *Canales primero*, en el término municipal de Soto y Ausio; otro, de 29 pertenencias de hulla, con el nombre *Otero segunda*, en término de Carrocera; otro, de 108 pertenencias, con el nombre de *Villayo*, en el de Carrocera, y otro de *Otero primera*, en el mismo término de Carrocera:

Que el interesado Botia convirtió dichos registros en registros denuncios, porque no pudo verificarse la demarcación de dichas minas, por hallarse ésta ocupada por las minas *Julietta, Filomena y Concepción ó Competencia*, por la titulada *Antoñita*, por las minas *Superior, Dudosa, San José, Secundiza*, y por la denominada *Francisca*, registradas todas á nombre de D. José Rafael Oller, y cuya caducidad pretendió Botia por falta del pueble legal y por insolvencia en el pago del canon:

Que el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia de León informó que hacía tiempo que se venía trabajando en estas minas sin las condiciones de seguridad exigidas por la ley, y que, por el estado de hundimiento de las labores, era imposible reconocerlas y cubicarlas; pero que si era exacto que estaban en descubierto del pago del canon, procedía la caducidad:

Que el Gobernador de León, por decretos de 6 de Agosto de 1872, sin aclarar el extremo de la insolvencia ni poner de manifiesto á Oller el dictamen del Ingeniero, declaró la caducidad de las minas *Antoñita, Julieta, Filomena, Concepción, Dudosa, San José, Secundiza y Francisca*, y que eran francos y registrables los terrenos ocupados por las mismas:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas en primera instancia, de las que aparece:

Que contra estos decretos dedujo demandas contencioso-administrativas, ante la Audiencia territorial de Valladolid, D. José Rafael Oller, con la súplica de que resolviera la Sala lo que en justicia correspondiera:

Que suspendido el curso de los cuatro litigios promovidos por no haber facilitado la parte demandante el papel sellado necesario, por auto de la Sala de lo civil de dicha Audiencia, fecha 27 de Enero de 1875, se acordó remitir las actuaciones á la Comisión provincial de León, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Enero del mismo año:

Que la Comisión provincial, de acuerdo con el dictamen del Promotor fiscal, resolvió en 4 de Agosto de 1875 remitir todas las actuaciones al Gobernador, á los efectos del párrafo segundo del art. 27 del Reglamento de 1.º de Octubre de 1845:

Que el Gobernador, en 20 de Septiembre siguiente, devolvió á la Comisión provincial los expedientes administrativos, así como las actuaciones, manifestando que renunciaba á contestar las demandas y á los demás traslados y diligencias que en el curso de las actuaciones debían conferirse y competían á la Administración, porque el único interés que ésta tenía en los asuntos dado que en su esencia versaban sobre si había de subsistir el derecho que en las minas pretendía el demandante, ó los registros que de sus terrenos hizo D. José Botia, en el de que se administrase recta justicia, y de ésta era suficiente garantía la justificación de la Comisión y la intervención del Ministerio fiscal, con el que deberían entenderse todos los trámites:

Que la Comisión provincial de León, de conformidad con el dictamen del Diputado Ponente, y por autos de 12 de Enero de 1876, acordó admitir las demandas interpuestas por Oller contra los citados Decretos:

Que emplazado D. José Botia Pastor para que compareciese á contestar las demandas, lo hizo debidamente representado por Letrado, solicitando se absolviese de ellas á la Administración general del Estado, y se declarasen firmes los decretos de caducidad dictados por el Gobernador:

Que emplazado también el Promotor fiscal para que contestase las demandas, lo hizo reproduciendo el dictamen que tenía emitido favorable á la admisión de las mismas:

Que por providencias de 11 de Enero de 1879, acordó la Comisión dar traslado, para réplica, al demandante, por término de seis días, apercibiéndole que si durante ellos no apoderaba persona que le representase, según ya se le había prevenido en providencias de 19 de Octubre de 1875, se declararían desiertos los recursos, cuyas resoluciones fueron notificadas á D. José Rafael Oller en 30 de Julio de 1879:

Que la Comisión provincial de León, por sentencias de 23 de Diciembre del mismo año, teniendo en cuenta que cuales-

quiera que fueren los fundamentos de las demandas estaba obligado á personarse en autos por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, lo cual no había hecho, á pesar de los diversos requerimientos que se le dirigieron, declaró desiertos los recursos promovidos por D. José Rafael Oller, sobre que se dejaran sin efecto los cuatro Decretos del Gobernador, fecha 6 de Agosto de 1872, que acordaron la caducidad de las minas, absolviendo á la Administración y á D. José Botia Pastor de dichos recursos:

Que el representante del Ministerio fiscal presentó escrito, manifestando que estas sentencias eran contrarias á lo solicitado por el mismo Ministerio, y que adoleciendo los expedientes gubernativos de una falta legal, esencialísima en la tramitación, como era, entre otras, no haberse cumplido con lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecución de la ley de Minas, se estaba en el caso previsto en el núm. 3.º del art. 73 del Reglamento de los Consejos provinciales, y por tanto, interponía recursos de nulidad y apelación contra dichas sentencias, los cuales fueron admitidos por autos de 23 de Marzo de 1880, que en el siguiente día fué notificado al Promotor fiscal y al representante de Botia:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de segunda instancia, de las que consta:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado, la Sección de lo Contencioso del mismo acordó se notificasen á Don José Rafael Oller los autos de 23 de Marzo de 1880, por los cuales se admitieron las apelaciones, como en efecto tuvo lugar el 19 de Febrero de 1881, por medio del despacho dirigido al Juez decano de primera instancia de Valencia:

Que personado en los autos Mi Fiscal, presentó escrito solicitando se declarase la nulidad de todas las actuaciones practicadas, después que por las providencias de 4 de Agosto de 1875 se remitieron las demandas al Gobernador, para que, repleados los autos á su estado, esta Autoridad declare ó no procedente la vía contenciosa, y caso afirmativo, se cite y emplace como demandada á la Administración general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, y si á esto no hubiere lugar, se le tuviera por apartado de los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el inferior, y se declarasen firmes y ejecutorias las sentencias apeladas, por ser absolutorias para la Administración:

Que no habiendo comparecido la parte apelada en el término reglamentario, la Sección, por providencia de 30 de Septiembre de 1881, acordó siguieran las actuaciones su curso en ausencia de la misma, y que se notificasen estas providencias á D. José Rafael Oller y á D. José Botia Pastor, habiéndose hecho la notificación al primero en 16 de Julio de 1883 por despacho dirigido al Juez decano de la ciudad de Valencia:

Que en escrito de 8 de Noviembre de 1883 se mostró parte en los autos, como coadyuvante de la Administración, el Doctor D. Fernando Madrazo, en nombre de D. Miguel Botia Iglesias, heredero abintestato de su hijo D. José Botia Pastor, solicitando la acumulación en un solo pleito de los cuatro que venían tramitándose; y la Sección de lo Contencioso, después de oír á Mi Fiscal, por providencias de 11 de Enero y 7 de Marzo de 1882, acordó la acumulación solicitada, y que se pusieran los autos de manifiesto al Doctor Madrazo, para que pudiera mejorar el recurso como coadyuvante de la Administración, como lo hizo en escrito de 20 de Junio siguiente, en el cual pidió que, á virtud de las razones expuestas anteriormente por Mi Fiscal, se tuviera por desistido y apartado á éste de las alzas interpuestas por el Ministerio público contra las sentencias dictadas en los cuatro pleitos en 23 de Diciembre de 1879, y que, por tanto, se consultase la confirmación de los fallos:

Considerando que la nulidad pretendida en esta segunda instancia por Mi Fiscal, se funda en que el Gobernador de la provincia de León no resolvió la procedencia de la vía contenciosa para las demandas, conforme á lo prescrito en el artículo 92 de la ley de gobierno y administración de las provincias de 28 de Septiembre de 1883:

Considerando que el expresado Gobernador, en 20 de Septiembre de 1875, devolvió á la Comisión provincial dichas demandas para que en ellas se dictase por la misma Comisión la resolución que fuese justa, y manifestó que las sucesivas diligencias se entendieran con el representante del Ministerio fiscal, de donde se deduce que la resolución de dicha Autoridad era favorable á la admisión de las demandas, y que, por tanto, no existe el vicio de nulidad alegado por Mi Fiscal:

Considerando que de los recursos de apelación interpuestos en primera instancia por el representante del Ministerio fiscal ha desistido en esta instancia Mi Fiscal, apartándose lisa y llanamente de ellos:

Considerando que este desistimiento se funda en que la sentencia recurrida absuelve de las demandas interpuestas por Oller á la Administración general del Estado, y que dicho desistimiento deja sin efecto los recursos interpuestos, quedando, por tanto, firmes las sentencias contra las cuales se dedujeron:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, D. José María Valverde, el Conde de las Quemadas, D. Cándido Martínez, Don Miguel Martínez Campos y el Marqués de Arcicollar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar firmes y ejecutorias las sentencias dic-

tadas por la Comisión provincial de León en 23 de Diciembre de 1879, que confirmaron los Decretos del Gobernador civil de aquella provincia de 6 de Agosto de 1872, por los cuales se declaró la caducidad de las minas *Antoñita, Julieta, Filomena, Concepción, Dudosa, San José, Secundiza y Francisca.*

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, peade, en única instancia, entre partes, de la una, el Licenciado D. José Sidro y Surga, en nombre de las Religiosas Jerónimas del Convento de Jesús de Cáceres, demandante, y Mi Fiscal, que representa á la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real Orden de 28 de Enero de 1881, relativa á la caducidad de unos créditos procedentes de juro:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 29 de Julio de 1852, D. Agustín Aguirre, apoderado de D. Ignacio Hurtado, representante de los bienes del Clero en el Obispado de Coria, presentó en el Departamento de Liquidación de la Deuda del Estado, para su reconocimiento, seis privilegios de juro pertenecientes á las monjas de Jesús de Cáceres, dos de las de San Pablo y San Pedro de dicha ciudad, uno á favor de las religiosas de Santa Ana de Valencia de Alcántara y otro en favor de las de San Pedro de Brozas:

Que no habiéndose practicado desde entonces gestión alguna por los interesados, el Negociado comprendió este expediente en la décimatercera relación de caducidad; y de conformidad con el dictamen del Fiscal y la propuesta del Departamento de Liquidación, acordó la Junta de la Deuda, en sesión de 25 de Septiembre de 1880, declarar cadusados los créditos de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y en el 7.º de la de 21 de Julio de 1876:

Que publicado este acuerdo en la GACETA de 18 de Octubre siguiente, se alzó de él, para ante el Ministerio de Hacienda, en 12 de Noviembre, Doña Andrea Moreno, Superiora del Convento de Jesús de Cáceres, alegando que aquella resolución se opone á lo pactado y convenido con la Santa Sede, en el Concordato de 16 de Marzo de 1851 y su adición de 9 de Agosto de 1859:

Y que el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda, y teniendo en cuenta que los interesados han dejado transcurrir, sin justificar el crédito reclamado, los plazos legales señalados en las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 de igual mes de 1876, expidió la Real Orden de 28 de Enero de 1881, confirmando el acuerdo apelado y desestimando el recurso de alzada:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que el Licenciado D. José Sidro y Surga, en nombre de la Comunidad referida, dedujo, ante el Consejo, contra la anterior Real Orden, demanda, que amplió luego que fué declarada procedente la vía contenciosa, con la súplica de que, dejándola sin efecto, se manden liquidar y abonar los capitales é intereses devengados hasta 30 de Junio de 1851 por los juro de que se trata:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda suplicando que se absuelva de ella á la Administración general y se confirme la Real Orden impugnada:

Visto el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, que dice: «incurrirán en la pena de caducidad, quedando extinguidos para siempre los créditos contra el Estado de cualquier clase y origen, cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado en las épocas y plazos señalados al efecto, si los interesados dejan transcurrir el término de un año sin facilitar los datos, noticias é informaciones que las oficinas de la Deuda les reclamen para acreditar su derecho:

Visto el art. 23 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869, que para los expedientes sujetos á liquidación, en los cuales aparezca hecha la reclamación en época hábil y presentado el documento representativo del crédito, establece como regla ineludible que la Junta de la Deuda ha de pedir á los interesados las justificaciones necesarias, señalándoles plazo para presentarlas, así como las que estime convenientes la Fiscalía de la Deuda, para lo cual se entregará á los reclamantes nota expresiva de los documentos que hayan de presentar:

Visto el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, el cual, entre otras disposiciones, prescribe que caducarán los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación comprendidos en el arreglo de 1851, cuyos interesados no completen en el plazo de seis meses las informaciones de personalidad establecidas en el día, aplicándose á estos créditos el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873, dictada sobre caducidad de los de la Deuda del personal:

Visto el art. 11 de la ley de 1873, que señala como moti-

vos de caducidad para los expedientes en tramitación los ordinarios de la ley, es decir, la falta de pruebas, y el no desvanecer cumplidamente los reparos que se hicieran á las presentadas:

Considerando que la cuestión principal que en este litigio se ventila, y la única que en el mismo puede resolverse, está reducida á determinar si los seis privilegios de juro presentados en la Dirección de la Deuda como pertenecientes á la Comunidad de religiosas de Jesús de Cáceres, han incurrido ó no en la pena de amortización y cancelación por negligencia ó morosidad de los interesados y de su representante, siendo, por tanto, completamente extemporáneo en el presente caso discutir el origen y naturaleza de dichos créditos, así como el derecho á la liquidación y conversión de sus capitales é intereses, toda vez que este derecho depende, en primer término de la subsistencia de los títulos, por no estar comprendidos en las disposiciones generales que establecen la penalidad mencionada:

Considerando que está reconocido por ambas partes que los créditos fueron presentados á conversión en época oportuna, y según resulta del expediente nada acordó la Dirección de la Deuda para realizarla, ni pidió al reclamante documento alguno, ya para ampliar la justificación de legitimidad y eficacia de los juro, ya para completar, si lo estimaba necesario, la información de personalidad de las interesadas, ó de representación de sus apoderados:

Considerando que todas las leyes de amortización y cancelación de la Deuda pública están basadas en la doctrina, respecto á los créditos presentados dentro de los plazos legales, de que únicamente puede imponerse á éstos tan dura pena cuando los reclamantes no presenten las justificaciones que el Fiscal pide ó que la Junta acuerde, ó cuando las aducidas en virtud de tales peticiones no basten á desvanecer los reparos que se formulen, ni completen las pruebas de personalidad que se les reclamen, bien anteriormente en plazos que en cada expediente se concedían, bien con posterioridad en el término general de seis meses establecido por el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. José María Valverde, el Conde de las Quemadas, D. Joaquín Medina, D. Juan Faundo Riaño y el Marqués de Arcicollar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 28 de Enero de 1881, en cuanto declaró caducados los seis privilegios de juro de la Comunidad de Religiosas Jerónimas del Convento de Jesús de Cáceres, y en mandar que la Dirección general de la Deuda practique el reconocimiento, liquidación y conversión de dichos créditos, si procediese, con arreglo á las leyes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Esta Dirección general ha acordado que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central, las de las provincias y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el 5 del mismo mes.

Madrid 27 de Octubre de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 30 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 1.041 de señalamiento.

Primer semestre de 1884, carpeta núm. 992 de id.

Segundo semestre de id., carpetas números 957 á 960 de idem.

Primer semestre de 1885, carpetas números 904 á 909 de idem.

Segundo semestre de id., carpetas números 846 á 855 de idem.

Primer semestre de 1886, carpetas números 687 á 699 de idem.

Madrid 27 de Octubre de 1886.—El Director general, E. Sánchez Pastor.

Dirección general de Rentas Estancadas.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1832, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Juana Platero Blasco, del Hospicio.

Premio segundo.

Patricia Martínez Roca, del id.

Premio tercero.

Amparo Alonso García, del id.

Premio cuarto.

Francisca Gutiérrez Abanades.

Premio quinto.

Juliana Cerezo Val.

HUÉRFANA

Doña Anselma Catalán y Pascual, hija de D. Melchor, Miliario nacional de Alcañiz, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Noviembre de 1886.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 800, importantes 1.168.000 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1..... de.....	250.000
1..... de.....	125.000
1..... de.....	60.000
1..... de.....	30.000
12..... de 5.000.....	60.000
780..... de 800.....	624.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
2 id. de 3.500 id. para el premio segundo.....	7.000
800	1.168.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo, y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 26 de Octubre de 1886.—El Director general, Manuel María del Valle.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto, comprensivo de diez acciones del Banco Español de San Fernando, señaladas con los números 59.093 á 59.102, inscritas en clase de inalienables, á favor del Archivo general de la Religión de nuestro padre San Juan de Dios, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 del mes actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—911

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

Rescindido por falta de cumplimiento el contrato de suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Burgos y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para celebrar nueva subasta con el mismo objeto y por tiempo de cuatro años, se anuncia al público que ésta tendrá lugar simultáneamente el día 15 de Noviembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo y en el Gobierno civil de Burgos, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Toda proposición que no esté suscrita en papel del sello 12.º se tendrá por no presentada, y para conocimiento de los licitadores, se hace saber que el citado presidio tiene 1.034 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Diciembre próximo.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.º El suministro de víveres para el presidio de Granada y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.º La subasta se verificará en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación y en el Gobierno de la provincia de Burgos, bajo la presidencia en Madrid del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos individuos del Consejo penitenciario, el Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Burgos ante la Junta económica, presidida por el Gobernador ó la persona en quien delegue, asistida asimismo de Notario público.

3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 43 céntimos de peseta.

4.º Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

5.º En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó sus representantes legales, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante.

7.º Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.º Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.º A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Superioridad.

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel correspondiente para su expediente, un testimonio para el presidio respectivo y una copia en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de 6 céntimos de peseta por plaza.

2.º El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada confinado un pan del peso de 0'650 kilogramos y 0'460 kilogramos de leña seca, ó bien en su lugar 0'115 kilogramos de carbón. Por cada 100 plazas 12 cabezas de ajos, un kilogramo 151 gramos de sal y 0'460 kilogramos de pimentón.

También suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes:

Los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos 0'100 kilogramos de garbanzos, 0'360 kilogramos de patatas, 0'060 kilogramos de judías blancas secas, 0'050 kilogramos de carne y 0'020 kilogramos de tocino.

Los martes y viernes 0'300 kilogramos de patatas, 0'150 kilogramos de arroz, 0'030 kilogramos de tocino y 0'075 kilogramos de bacalao.

También será obligación del contratista mantener diariamente con 0 115 kilogramos de aceite, ó en su lugar 0'140 kilogramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrarse indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cocción de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general del ramo para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.º El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1841, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesitan los enfermos.

4.º La sopa matutina de que se trata en la condición 1.º se compondrá de 2 kilogramos 301 gramos de pan; 0'231 kilogramos de aceite; 0'087 kilogramos de pimentón; 0'115 kilogramos de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cocción de esta sopa se suministrarán 2 kilogramos 301 gramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 kilogramos de carbón.

5.º Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.º El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'650 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna: será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.º Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reunen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

8.º El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltantes y peliículas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.º Los garbanzos serán blancos, ragosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.º, y el peso de un hectolitro será de 73 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco y brillante, sin mancha ni polvo adherido á su envoltante, perfectamente secas, y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse; los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de cocción de las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie. En los puntos en que las aguas usales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso en la usual, añadiendo la cantidad de bicarbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el bicarbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección general de Establecimientos penales reclamará el oportuno informe de la Junta económica del presidio, juntamente con la de Sanidad (provincial ó municipal), que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el bicarbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua; la Dirección general, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de las expresadas sustancias sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso.

En todo caso, será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de estas sustancias, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación, ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentar cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, biscochos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta económica designe desde luego la que deba suministrarse, pero excluyéndose siempre la de oveja. En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. La Junta económica reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

16. La Junta económica, bien por iniciativa propia, bien impulsada por las quejas de los empleados del presidio ó de los confinados, hará reconocer por peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del Establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reunen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, la Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos de reconocimiento, dando cuenta á la Dirección general de Establecimientos penales, la cual apercibirá al contratista, imponiéndole una multa si lo creyese procedente, según la gravedad del caso, que no bajará de 100 pesetas ni podrá exceder de 500 pesetas.

17. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que haya

nombrado la Junta, y todos reunidos practicarán un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia la Junta nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta, que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales, para en su vista resolver lo que proceda.

18. Si fuesen los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Dirección general de Establecimientos penales, la cual podrá desde luego, si lo creyese conveniente, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyéndose en este caso el parecer de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por la Junta y á costa del asentista, en igual cantidad á la que debía reponerse, dando cuenta á la Dirección general, que podrá proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyéndose asimismo á la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

También queda facultada la Dirección general para adoptar idéntica determinación cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículos de calidad inferior á la convenida.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones sino en virtud de una Real orden que lo autorice, y siempre de acuerdo con el contratista. Sin embargo, en los meses en que escasee la patata hasta el extremo que le sea imposible al contratista reunir la cantidad necesaria para el suministro, la Dirección general de Establecimientos penales podrá autorizar la sustitución del mencionado tubérculo por 0'075 kilogramos de garbanzos, previa instancia del asentista, que será informada por la Junta económica, y todas las demás noticias que juzgue procedentes al Centro directivo.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que tengan ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estos últimos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio siempre que consten cuando menos de 50 plazas y se hallen establecidos á más de 4 kilómetros del presidio.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

23. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio y destacamentos que reúna las condiciones exigidas en la cláusula 21 el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionada á su satisfacción de la Junta económica, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiere local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviera dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiese ocasionado, previo el oportuno expediente en que se haga constar estas pérdidas y su importe, y siempre por Real decreto.

25. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa liquidación formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el día 2 de cada mes relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, la cual, con las revistas del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

26. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

27. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección general se declare la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables), durante tres meses consecutivos, una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio; cuando ésta exceda también, durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tu-

viese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato.

Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

28. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general; entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión, interin no se verifique ésta por medio de escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido, para la escritura de contrato.

29. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, bien incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Dirección general de Establecimientos penales queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

30. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días, á que se refiere la condición 23.

Y 3.º Dos pesetas cincuenta céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de población los presidios, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá la del suministro de quince días en los puntos que se determina en la citada condición 23 y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, ó á quien la suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, ó por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

31. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase ni alteración en el precio convenido ni rescisión del contrato.

32. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . y domiciliado en . . . , enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día . . . , núm. . . , según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para el presidio de Burgos y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de . . . (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración, expresada en céntimos y fracciones decimales de céntimo, en la siguiente forma: . . . céntimos de peseta, y . . . milésimas de céntimo de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 23 de Octubre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Debiendo proveerse, mediante examen, según dispone el reglamento aprobado en 26 de Mayo de 1880, 17 plazas de Practicantes de la clase de supernumerarios de Medicina y dos de Farmacia de la misma clase para atender al servicio de los establecimientos de Beneficencia general que dependen de este Centro; los alumnos de estas Facultades que deseen aspirar á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Dirección dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, donde asimismo podrán enterarse del local y día en que darán principio los ejercicios.

Los peticionarios han de acompañar á sus instancias documento que acredite ser alumno de la Facultad de Medicina ó de la de Farmacia ó el título de Practicante ministrante.

El examen para los primeros consistirá en un ejercicio de escritura, sistema métrico, Anatomía topográfica, Cirugía menor y Apositos y Vendajes; y para los segundos, examen de escritura, sistema métrico, Historia natural y Materia farmacéutica.

Madrid 27 de Octubre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Dispuesto por Real orden de esta fecha se provean por oposición, y con arreglo á los artículos del 25 al 35 del Real decreto de 2 de Octubre de 1885, tres plazas de auxiliares del Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales cada una, los aspirantes á las indicadas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en esta Dirección general en el improrrogable término de dos meses, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA, el cual deberá reproducirse en los *Boletines oficiales* de las provincias y fijarse por medio de edictos en las tablillas de los establecimientos de enseñanza.

Para ser admitido á la oposición, se acreditará:

1.º Ser español mayor de diez y seis años y menor de veinticinco.

2.º Tener buena aptitud física para toda clase de observaciones y ser de complexión bastante fuerte para poderla verificar con frecuencia á la intemperie, á cualquier hora del día ó de la noche y en todas las épocas del año, sin riesgo inminente de perder la salud y de quedar inutilizado para el trabajo.

3.º Observar y haber observado buena conducta.

4.º Justificar los estudios de segunda enseñanza con el título de Bachiller.

Los ejercicios á que deberán someterse los opositores serán los siguientes:

1.º De escritura al dictado, Gramática castellana, traducción repentina y correcta del idioma francés al español y copia de estados numéricos.

2.º De Geografía general astronómica, física y política, particularmente ésta última de España.

3.º De todas las demás asignaturas que constituyen la Sección de Ciencias en los estudios del Bachillerato y muy en particular en las de Matemáticas y Física.

4.º Del uso ó manejo de las tablas de logaritmos y de su aplicación al cálculo numérico y trigonométrico.

Los opositores que obtuvieren plaza disfrutarán de los beneficios que determinan los artículos 32, 33, 34 y 35 del Real decreto antes mencionado.

Madrid 19 de Octubre de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se saca á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la Casa Palacio de la Capitanía general, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para las doce de la mañana del día 26 de Noviembre próximo, la segunda subasta para la venta de jarras para pólvora y otros efectos de cobre y bronce, que sin aplicación para el servicio existen en este Arsenal, ascendentes á la cantidad de 37.775'13 pesetas. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en los puntos que expresa el anuncio inserto en el núm. 253 de la GACETA DE MADRID de 10 de Septiembre, y núm. 61 del *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña de 13 del mismo mes, expresándose también en el referido anuncio la forma de constitución del depósito y modelo de proposición.

Lo que se noticia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 19 de Octubre de 1886.—El Teniente de navío de primera clase, Secretario, Alejandro Bouyón.

325—S

Administración del Correo Central.

DÍA 26

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 384	Dolores Vázquez.—Trigueros.
385	Francisco Sánchez.—Sonseca.
386	Francisco Calvo.—Ventanilla.
387	Julia Caballero.—Quintanilla.
388	Juan de Dios Santiago.—Arroyo.
389	Juan M. Cagagos.—Santoña.
390	Juliana Iniesta.—Villar.
391	Manuel Fernández.—Archena.
392	Modesto Ballester.—Valencia.
393	Matilde Mendez.—Segovia.
394	Pelayo Masanil.—Barcelona.
395	Pedro Martínez.—Zamora.
396	Ramón Casabilla.—Vallecas.
397	Serapio Llorente.—Idem.
398	Teresa Soler.—Sans.
399	Ventura Barreneche.—Azuqueca.
400	Agustín Escibano.—Tetuán.
401	Una tarjeta postal escrita por el reverso y sin dirección alguna.

Madrid 27 de Octubre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27 DE OCTUBRE

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Santiago.....	Gonde.—Camposalegre, 2, segundo.
Calamocha.....	Pedro de Urquiano.—Hotel de Madrid, Mayor, primer piso.
Toledo.....	Juan Benavente.—Sin señas.
Barcelona.....	Fernando Gómez (Gallito), matador de toros.—Plaza de Santa Ana, 5 (ausente).
Cádiz.....	Lombia.—Calle Vergara, núm. 1.
San Sebastián...	Sebastián López para Ramírez.—Sin señas.
Huelva.....	José Villar.—Pandero, 9, tercer piso.
Ferrol.....	Castro.—Santa Paula, 20.
Guadalajara....	Amador Suárez.—Sin señas.
San Fernando....	Miguel Hoyos.—Barquillo, 35.
Valladolid.....	Emilio Leonardo.—Lista.
<i>Sur.</i>	
San Sebastián...	Rodríguez.—Lope de Vega, 25.
Huesca.....	Luis Mora.—San Pedro, 119.
<i>Noroeste.</i>	
Sta. Cruz Mudela.	Pedro García.—Quiñones, 2, principal.
<i>Norte.</i>	
Oviedo.....	Vicente Onaindía.—San Vicente, 36.

Madrid 27 de Octubre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Bravo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Se saca á concurso el suministro de impresiones, libros y encuadernaciones que se necesiten en las oficinas de este establecimiento, con arreglo á los pliegos de condiciones y modelos que estarán de manifiesto en la planta baja del edificio del Monte, sito en la calle de San Martín, núm. 8, todos los días no festivos, de diez de la mañana á tres de la tarde, á contar desde la fecha de este anuncio hasta el día 15 de Noviembre próximo.

Las proposiciones se admitirán en los términos prevenidos en dichos pliegos, hasta las tres de la tarde del expresado día 15 de Noviembre.

Madrid 26 de Octubre de 1886.—El Director, Braulio A. Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Eduardo Gómez de Mazparrota, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente edicto hago saber que el día 18 del próximo entrante Noviembre, á las diez de la mañana y en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.º Una Plaza de toros, situada en esta capital y su barrio de San Antón, partido de Capuchinos, que se halla en estado de reforma de su construcción, y el terreno que comprende afecta la forma de un cuadrilátero de 11.262 metros de extensión superficial, cuyos lindes son: Norte terrenos edificables y huertos de D. Miguel Más, con un muro divisorio de alineación recta de 108'20 metros de longitud; Sur la calle de San Vicente y casas de D. Antonio Ramón Juan y D. Miguel Más Llopis en una recta de 71'52 metros, de los cuales corresponden á la confrontación de la calle 16'12 metros, y á las medianerías de las casas 55'40 metros; Este las casas números del 11 al 59 de la calle de Valencia, que pertenecen á los Sres. Oliver, Lillo, Dies, Caturla, Réus, Carratalá y Deva, Torregrosa, herederos de Berges, propietarios de la Plaza; Garrote, López, Planelles, Bellido, Santamaría, Ruiz, Poveda, Tintero, Catalá, Martínez Ruiz y Capellán; y por Oeste carretera de Villairanquesa en una recta de 126'74 metros.

La Plaza, propiamente dicha, con sus dependencias, ó sea el perímetro cerrado del edificio, ocupa 9.552 metros superficiales, quedando al exterior 1.710 metros cuadrados, de los cuales 644 están destinados á vía pública, y 1.076 constituyen un ensanche ó solar susceptible de varios usos, comprendido entre la fachada de la plaza y el linde del Sur.

Las obras de reconstrucción y reforma de la Plaza, llevadas á cabo hasta hoy, consisten en el primer cuerpo de la fachada exterior, de nueve metros 15 centímetros de altura, cuya planta es un polígono regular de 32 lados, construido de mampostería de losetas y zócalos y aristones de cantería, con un frontispicio correspondiente de sillería y dos pabellones salientes destinados á escaleras. Están levantados los muros de cerramiento de las cuadras, corrales y burladeros, guardados algunos de ellos con mortero ordinario; y en el interior, ó sea en la parte que fué la Plaza primitiva, se han hecho arcos y machones, procurando reparar y utilizar las fábricas antiguas.

La totalidad de las obras de la Plaza de toros, en su estado actual, ha sido justipreciada pericialmente en 98.459 pesetas los 11.262 metros de terreno ocupados por la Plaza; sus dependencias y ensanches exteriores en 45.048 pesetas; y los materiales acopiados á pñe de obra, así nuevos como procedentes del derribo del primitivo edificio, en 10.783 pesetas; formando un total valor de la Plaza, en su estado actual, con la totalidad del terreno y materiales, de 154.290 pesetas.

2.ª Una casa, núm. 27 de la calle de Valencia, de esta ciudad, de tres metros 35 centímetros de fachada y 14 metros 50 centímetros de fondo, compuesta de planta baja y principal, en mediano estado de conservación, que linda por la derecha propiedad de los herederos de D. Ildefonso Berges, espaldas la Plaza de toros, é izquierda casa de los mismos propietarios; justipreciada en 2.600 pesetas.

3.ª Y otra casa, núm. 29 de la misma calle, de ocho metros 30 centímetros de fachada y 12 metros 30 centímetros de fondo, compuesta de planta baja y principal, en regular estado de conservación, que linda por la derecha el edificio descrito anteriormente, é izquierda casa de José Garrote, y espaldas la Plaza de Toros; justipreciada en 3.850 pesetas.

Las dos casas que preceden reseñadas pertenecen á la Sociedad propietaria de la Plaza de toros y forman parte de esta finca, siendo por consiguiente el valor total de la Plaza, terrenos que ocupa ésta y sus dependencias y ensanches, materiales y casas, el de 160.740 pesetas.

La repetida finca, como antes se indica, pertenece á la Sociedad de propietarios de la Plaza de toros de esta ciudad; se halla embargada en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en los autos declarativos de mayor cuantía instados por el Procurador D. Francisco Heredia en nombre de D. José Guardiola Peidó contra D. Rigoberto Ferrer y Toro, en concepto éste de Administrador de dicha Sociedad de propietarios, sobre pago de 5.187 pesetas 50 céntimos, á que el demandado ha sido condenado con todas las costas del juicio; y se advierte al público:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, que es el de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no será admitida ninguna postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación.

3.º Y que los títulos de propiedad de la finca, de cuya venta se trata, están suplidos por certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, á causa de no haberlos presentado el demandado al ser requerido al efecto;

que en autos se halla dicha certificación y está de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Alicante 25 de Octubre de 1886.—Eduardo Gómez de Mazparrota.—De su orden, Primitivo Pérez. X—809

COGOLLUDO

D. José de Frías y Sopena, Juez municipal de esta villa de Cogolludo, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Roncero, Susano Peral y Juan Calleja, vecinos que han sido de Bocigano en esta provincia de Guadalajara, y guarda de las posesiones de Montes-Claros, propiedad de los herederos del Sr. Conde de Polentinos, vecino de Madrid, é ignorándose su paradero, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal seguida en el mismo contra Santos Martín y otros varios vecinos de Matallana, anejo de Elvado, por rozas y quemas de leñas; previniéndoles que si no comparecen durante dicho plazo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Cogolludo á 23 de Octubre de 1886.—José de Frías y Sopena.—Por su mandado, Angel Núñez. J—2497

CORIA

D. José Ramón Villegas y Arango, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 20 del actual fué sustraído á Juana González Barrantes, vecina de Moraleja, un baúl que contenía 10.000 rs. en monedas de plata; trece monedas de oro de 4 y 2 duros; una gargantilla de oro con su vena; un cubierto de metal blanco; siete ú ocho sábanas de hilo, dos de ellas marcadas con V. M.; cuatro almohadas de platilla con encaje; un paño de mesa con encaje; una colcha de sapón; una antecama de seda con el faralar de tafetán azul, y un recibo por valor de 8.050 rs., firmado por Elías Zango; otro de 4.600, por Laureano, y otro de mil y pico por Máximo, cuyos apellidos no pueden ahora determinarse; y en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo he acordado que por todas las Autoridades dependientes de la mía y por las que no lo sean se proceda á la busca de dichos efectos por cuantos medios les sugiera su celo, dando conocimiento de ello á los agentes de la policía judicial; y en el caso de que fuesen habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallasen si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Coria á 22 de Octubre de 1886.—José R. Villegas.—Por mandado de S. S., Benito López Mateos. J—2498

ECIJA

D. José Marcelino González y Martín, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un tal Enrique Rosa y un desconocido, cuyas señas se expresarán, que en la noche del 30 del pasado mes de Julio robaron á Joaquín Pérez Garrido, vecino de Montalbán, en un olivar inmediato al molino de la Rejana de este término, dos caballerías, cuyas señas también se expresarán, y 140 rs., con el fin de que presten en el sumario que contra los mismos se sigue la correspondiente indagatoria; apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Además se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias en busca de citadas caballerías y autores del robo, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Ecija á 16 de Octubre de 1886.—José Marcelino González.—El actuario, F. Jiménez Muñoz.

Señas de los dos hombres.

Uno como de treinta y cinco años de edad, estatura regular, delgado hoyoso de viruelas, barba poblada, moreno claro, nariz regular; vistiendo calzones de tela rayados, blusa de tela debajo del chaleco, faja negra y sombrero íd. de alas anchas y extendidas; y el otro como de cincuenta años de edad, estatura regular, delgado, color trigueño, barba poblada, nariz larga; vistiendo como el anterior, con calzones y blusa, faja negra y sombrero íd.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, con tres años, pelo castaño oscuro, con un lunar blanco en la cuartilla de la mano izquierda, rayano á la marca, sin hierro.

Y un burro rucio oscuro, de cinco años, entero, herrado en el lado izquierdo de la tabla del pescuezo con J. J—2499

ESTELLA

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de diez días, que principiarán á contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Marcelo Urra y Sanz,

natural y vecino de esta ciudad, á fin de que durante dicho término comparezca en este Juzgado á objeto de recibir la indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo por lesiones á Cástor Erdozain, vecino de Grocin; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Señas del Marcelo Urra.

Edad de treinta y siete años, labrador, estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, color moreno, ojos negros, barba poca, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de lanilla á cuadros de color ceniza claro, boina azul y botinas negras.

Dado en Estella á 20 de Octubre de 1886.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Valentín Conde. J—2500

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y Garcá, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente único edicto y término de treinta días, se cita y llama para que se presente en este Juzgado á prestar declaración por lo conducente en la causa que se sigue con motivo del hallazgo del cadáver del pastor Nemesio Sánchez Marín, en el sitio llamado Lindes gordas, término de Carabanchel Bajo, el día 16 del actual, á un pastor conocido por el Tuerto ó que tiene un ojo blanco, cuyo nombre y apellido, señas personales y paradero se ignoran, del cual no se tienen más noticias que estuvo guardando el ganado de la casa de los Girros; que la noche del 15 del actual durmió con el Nemesio Sánchez en la casa del ganadero de dicho Carabanchel D. Manuel Huete, y al siguiente día estuvo junto con aquél bebiendo vino en el ventorro del camino viejo de Leganés, el que llevó después el ganado á Vista Alegre, y desde allí en el propio día 16 se marchó á Carabanchel Alto en busca de amo; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que hubiere lugar; interesándose además á todo el que sepa el paradero de dicho pastor lo comunique á este Juzgado.

Dado en Getafe á 20 de Octubre de 1886.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. J—2501

GUADIX

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez instructor de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á José María Fernández Contreras, vecino de Albuñán, soltero, de unos veintiséis años de edad, del campo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para prestar cierta declaración en causa que se sigue contra Juan Contreras García y consorte, sobre lesiones á Lorenzo Cómez Martínez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadix á 20 de Octubre de 1886.—Manuel José de Iturriaga.—Por mandado de S. S., José Labella Aguilar. J—2502

HUESCA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy, y por ignorarse el paradero de Leonardo Motila y Estrada, pordiosero, natural de Villagamiel, partido judicial de Villalón, provincia de Valladolid, sin vecindad, casado, zapatero, de veintinueve años de edad, que fué lesionado la noche del 3 de Agosto del presente año, se le cita por medio de este periódico oficial para que dentro del término de nueve días, á contar desde su inserción, comparezca en este Juzgado al objeto de continuar su inspección facultativa hasta que se declare en disposición de poder dedicarse al trabajo.

Y para que conste, extiendo la presente cédula de citación que firmo en Huesca á 20 de Octubre de 1886. — El Escribano actuario, Leoncio Alvarez. J—2503

MADRID—LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Escribanía de mi cargo, radican autos declarativos de mayor cuantía, entablados por D. Antonio Candel y Soriano, con la demanda ordinaria correspondiente en que pide la liberación de tres cargas que pesan sobre la casa en esta Corte y su calle de la Aduana, números 7 antiguo y 43 moderno, á saber:

Un censo redimible de 77.000 rs. vn., de principal, con réditos del 4 por 100, impuesto en escritura de 11 de Septiembre de 1697, ante el Escribano D. Francisco de Lázaro Mayoral por D. Lino Pacheco, Duque de Estrada y Marqués de Villatoya, á favor del mayorazgo que fundó Doña Angela de Castejón.

Otro censo redimible de 4.000 ducados vn. de principal, con réditos de 4 por 100, impuesto en escritura de 11 de Julio de 1702, ante el Escribano D. Francisco Isidro de León por el mismo D. Lino Pacheco á favor del mencionado mayorazgo.

Y una obligación hipotecaria de 3.000 rs. de capital, al 6 par 100 anual, constituida por Doña Engracia Palas á favor de D. Valentín Antonio Rodríguez en escritura otorgada en 18 de Mayo de 1819 ante el Escribano D. Custodio Enriquez.

Por providencia de 30 de Agosto último se confirió traslado de la indicada demanda á las personas que se creyeran interesadas en los censos é hipoteca que se trata de deliberar, y hecho el primer llamamiento á las mismas en la forma que dispone la ley no han comparecido, y en su virtud, cumplien-

do lo acordado en proveído de 18 del actual, las llamo y em-
plazo por segunda vez por medio de la presente cédula para
que dentro del término de cinco días comparezcan en los ex-
presados autos; y las prevengo que si no lo hicieren las parará
el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Octubre de 1886.—El Escribano, Pedro Sainz
de Aja. X—810

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. José García y Romero de Tejada, Doctor en Derecho
civil y canónico, y Juez de primera instancia de esta ciudad,
En virtud del presente se saca á pública subasta por tér-
mino de veinte días la siguiente finca:

Una casa, sita en esta ciudad, situada en la calle Santiago,
número 10 moderno, que linda: á la derecha entrando con la
de Francisco Galán; por la izquierda con otra del Excelentí-
simo Sr. D. Sebastián Herrero, y fondo con la de Doña María
Josefa Pazo; valorada en la cantidad de 2.685 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 16 de Noviembre
próximo, y hora de las once de su mañana, en los estrados de
este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subas-
ta será necesario depositar previamente en la mesa del Juzga-
do el 10 por 100 del valor de la finca por el cual sale á subasta,
no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras par-
tes de dicho aprecio, y que los títulos de propiedad estarán de
manifiesto en la Escribanía del actuario para que los licitado-
res puedan examinarlos, y no tendrán derecho á pedir ningun-
os otros, no admitiéndose al rematante reclamación alguna
sobre este particular.

Sanlúcar de Barrameda 20 de Octubre de 1886.—José Gar-
cía Romero.—Antonio Bozano. X—912

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad explotadora de mármoles en España.

El Consejo de administración de esta Sociedad pone en co-
nocimiento de los señores accionistas que hasta la fecha no
han satisfecho el primer dividendo pasivo de 50 pesetas por
acción acordado por el mismo en 15 de Agosto de 1886, con
arreglo á los artículos 6.º y 40 de los estatutos, que transcurri-
dos quince días de la publicación de este aviso, procederá con-
tra ellos según determina el art. 16 de los estatutos.—P. O.,
el Jefe administrativo, Secretario, G. Cremona. X—913

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Octubre de 1886, comparada con
la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 27. Rows include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rénus, Sevilla, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Tal. de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE OCTUBRE DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Lists items like Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amort., etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid
sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península
á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el
día 27 de Octubre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicio, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser
incluidos en el parte anterior, anteayer no llovió en ninguna
de ellas; y según los recibidos hasta las once de la noche de
ayer, ha llovido en Albacete, Alicante, Bilbao, Burgos, Co-
ruña, León, Lugo, Orense, Salamanca, Santander y Valencia.
Faltan datos de Almería, Granada y Jaén.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal
de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y
Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artícu-
los de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el
decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el
decalitro.
Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el
decalitro.

Roses degolladas.

Vacas, 251.—Carneros, 604.—Terneras, 53.—Ovejas, 99.—
Total, 1.007. Su peso en kilogramos..... 56.940

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'17 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'10 á 1'13 pesetas el kilogramo.
Oveja, de 1 á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo
y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital
en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

Madrid 27 de Octubre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en
la Administración de la GACETA DE MADRID
(planta baja del Ministerio de la Gobernación),
de doce á cuatro de la tarde, todos los días,
menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los
ejemplares de esta publicación oficial.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE
1886. — Se halla de venta en el Ministerio de la
Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

San Simón y San Judas Tadeo, Apóstoles.
Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 18 de
abono.—Turno 1.º par.—Aída.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Primera se-
rie.—Función 13 de abono.—Turno 1.º impar.—Los amantes de
Teruel.—Hija única.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—
Función 26 de abono.—Turno 2.º.—El estudiantillo.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—
Los valientes.—Un cuento de Boccaccio.—La gran vía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º im-
par.—La Diva.—Madrid, Zaragoza y Alicante.—Niña Pancha.
¿Central?

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y va-
riada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y
acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales ar-
tistas de la compañía.

TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jeró-
nima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las seis de la
tarde en adelante.—Local elegante y comfortable de invierno.—
Entrada, 15 céntimos.